

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al Despacho de la Señora Juez informándole que en la presente demanda especial (**fuero sindical – permiso para despedir**) con radicado N° 110013105002**20220038900**, se allegó subsanación de la demanda dentro del término establecido. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del Artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería jurídica al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y con T.P No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsana dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 79.985.203 y con T.P No. 115.849 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda especial (**FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**) de **LAIKA LOGISTICA S.A.S.**, contra **JOAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ GARNICA**.

TERCERO: de conformidad con lo previsto en el artículo 118 B del CPTSS, adicionado por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener como parte sindical en este juicio al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA LAIKA LOGÍSTICA S.A.S. “SINALTRALAIKA”**.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a **JOAN SEBASTIAN RODRÍGUEZ GARNICA**, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda, haciéndoles entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: NOTIFÍQUESE del auto admisorio de la demanda al presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EMPRESA LAIKA LOGÍSTICA S.A.S. “SINALTRALAIKA”**, o quien haga sus veces, por el medio más eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera, y pueda intervenir en el presente proceso.

SÉPTIMO: SEÑÁLESE la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), del quinto (5) día hábil siguiente a la notificación y traslado de la demanda, para que tenga lugar la audiencia pública especial, dentro de la deberá la parte accionada dar contestación a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c09153281459d6474b8c38d396883b4636251fd634bc650a6626a6717c04c71**

Documento generado en 28/11/2022 09:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **OLGA LUCIA MORENO GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00289-00**. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del Artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería jurídica al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 84.457.923 y con T.P No. 193.982 del C. S. de la J., como Apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* se procederá con su admisión.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **JOSÉ HENRY OROZCO MARTINEZ**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 84.457.923 y con T.P No. 193.982 del C. S. de la J., como Apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **OLGA LUCIA MORENO GÓMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del

día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fcab4ea58fe6be9d225e2d0b04fd79466ab68d6a09111beffb88334d6cbdfef**
Documento generado en 28/11/2022 09:31:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CRUZ MERY SALAZAR ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,** correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00283-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del Artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería jurídica a la doctora **ASTRID JOHANNA RÍOS MORENO**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.057.600.991 y con T.P No. 336.116 del C. S. de la J., como Apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* se procederá con su admisión.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **ASTRID JOHANNA RÍOS MORENO**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.057.600.991 y con T.P No. 336.116 del C. S. de la J., como Apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **CRUZ MERY SALAZAR ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acfa6406c91849af0c0b6789f1306ef337fdbb37da22a8113fc9f65aab1dfe5**
Documento generado en 28/11/2022 09:31:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **NATALIA GUEVARA AGUILERA** contra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO**, la cual correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00281-00**.
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda junto con los anexos de manera simultánea a la demandada como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comentario.

2. El apoderado de la parte actora deberá cumplir con el numeral 6° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. Esto por cuanto, en primer lugar, en el acápite de pretensiones, en la pretensión relacionada en el inciso segundo, en la misma se incluyen varias pretensiones. Por tanto, deberá individualizar las pretensiones, señalando las prestaciones sociales a las que hace referencia, indicando los conceptos y periodos pretendidos de cada una de ellas.

Así mismo, en la pretensión descrita en el inciso tercero del acápite de pretensiones, la misma deberá ser aclarada, pues no se entiende lo pretendido al señalar que; ***“se reintegre a nuestra poderdante los pagos realizados por concepto de Seguridad Social desde el día primero (01) de julio de 2006 hasta el día que se reintegre nuestra representada...”***

3. De igual manera, de acuerdo con el inciso anterior, entiende el despacho que lo pretendido por la parte demandante en la pretensión del inciso tercero, es un reintegro laboral, frente a lo cual, se advierte que existe indebida acumulación de pretensiones con respecto a la incoada en el inciso quinto, que hace alusión a la indemnización por despido sin justa causa, tornándose excluyentes entre sí, situación que deberá adaptarse de conformidad con el artículo 25A No 2 del C.P.T. Y S.S.
4. De otro lado, no se cumple con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, en el acápite de prueba testimonial, no se informan el canal digital de notificación de los testigos solicitados.

5. Finalmente, los apoderados no acreditan su condición de abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **NATALIA GUEVARA AGUILERA** contra la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7337f6550fc85f8e366d9d1a8434ef29f576ad6fa6d16c5a061c1deabefed73**

Documento generado en 28/11/2022 09:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **WILLIAM PIRAGUA ALARCON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00275-00**.
Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del Artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería jurídica a la doctora **LUZ VANESSA LOTERO CORREA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.088.244.982 y con T.P No. 178.919 del C. S. de la J., como Apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora **LUZ VANESSA LOTERO CORREA**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.088.244.982 y con T.P No. 178.919 del C. S. de la J., como Apoderada

judicial del demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **WILLIAM PIRAGUA ALARCON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que

hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf88992b739ef2216af8049a0512f96349550de55ed5d8e6d486fbf6536590c**

Documento generado en 28/11/2022 09:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **CRISTIAN CAMILO ISAZA CARDENAS** contra **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022**-00**271**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda junto con los anexos de manera simultánea a la demandada como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.
2. No se cumple con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, en el acápite de prueba testimonial, no se informan los datos de notificación del testigo solicitado, en especial, el canal digital de notificación.

3. Finalmente, el apoderado no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **CRISTIAN CAMILO ISAZA CARDENAS** contra **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ea6e2d0fbb7e852dba00db5ac11538d914cd04b2ae687a27cf29fb1ff2a2a3**

Documento generado en 28/11/2022 09:31:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **FANNY MARÍA OCHOA MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20220026700**, y se informa que la apoderada de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 09 de agosto de 2022, por medio del cual la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice no se ha realizado la calificación de la demanda, es decir, que no se ha ordenado la notificación a las partes, así como tampoco se han practicado medidas cautelares. Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la

solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por la apoderada de la señora **FANNY MARÍA OCHOA MARTÍNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df62832919bae7917ba658c2501ad06d4d8bbbe80a4cabdbe9e83480fc4be27**
Documento generado en 28/11/2022 09:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **GENARO CADENA JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00265**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 que incorporo nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la (s) siguiente (s) falencia (s) así:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda junto con los anexos de manera simultánea a las demandadas como lo exige el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Así las cosas, deberá cumplirse dicha prerrogativa, ADVIRTIENDO que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse a la parte demandada, conforme a la norma en comento.

2. Finalmente, el apoderado no acredita su condición de abogado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **GENARO CADENA JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5673ed0bfdc3e3c1ac40789b5a22bf96eae192489a6fe81ab520ff09294bdd01**

Documento generado en 28/11/2022 09:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ZULINDA SALINAS VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00263**-00. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del Artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería jurídica al doctor **LUDWING ROLANDO PATIÑO GARCÍA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.065.631.834 y con T.P No. 335.156 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **LUDWING ROLANDO PATIÑO GARCÍA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.065.631.834 y con T.P No. 335.156 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **ZULINDA SALINAS VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53cd343440f9945f946beb75b083a25ea471e0a9baff2471ace771318bdfa19c**

Documento generado en 28/11/2022 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **OLGA LUCIA CASTAÑEDA CASALLAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00261**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del Artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería jurídica al doctor **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 5.764.219 y con T.P No.83.476 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)* es por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 5.764.219 y con T.P No.83.476 del C. S. de la J., como Apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **OLGA LUCIA CASTAÑEDA CASALLAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, *(antes Decreto 806 de 2020)*

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndoles que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

SEXTO: ADVERTIRLES a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5885943f4dbb34ab64b085c0628d222e9e0502985bbc1bfed7b023677e3cc8c7**

Documento generado en 28/11/2022 09:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez informándole que en la presente demanda Ordinaria Laboral N° 110013105002**20220009700**, y se informa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición radicada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el día 18 de noviembre de 2022, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

“(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)”.

Ahora bien, revisado el expediente observa el Despacho que en el sub judice no se ha realizado la notificación a las partes, así como tampoco se han practicado medidas cautelares. Así las cosas, se concluye de manera inequívoca que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada en el asunto de autos, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 92 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por el apoderado de los demandantes **MARÍA DE LOS ÁNGELES MACHICADO HERRERA** y **MATEO LEÓN MACHICADO** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: DESCÁRGUESE de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

Notifiquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05de0ae893a434f808cd8ed77fbb54b23d24faa10da722d85817e1b860741384

Documento generado en 28/11/2022 09:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., al Despacho de la Señora Juez informándole que en la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado N° 110013105002**20210042800**, se allegó subsanación de la demanda dentro del término establecido. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del Artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería jurídica a la doctora **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.096.218.687 y con T.P No. 266.417 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante subsano dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería la doctora **JOHANA PAOLA RUEDA RIVERO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.096.218.687 y con T.P No. 266.417 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines indicados en poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **NELY GRACIELA BARRETO RODRÍGUEZ** contra **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C, AXEN PRO GROUP S.A.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda a **C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., GRUPO ALPHA S EN C, AXEN PRO GROUP S.A.,** y **ALBERTO ALEXIS PALACIO MEJIA,** de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas e intervinientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndoles entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIR a los demandados que deben aportar con la contestación de la demanda la documental que repose en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f2b77ad18ea56d8943b608f39b54abe422bf45e000b60fb406c75c1e7722ce**

Documento generado en 28/11/2022 09:31:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral **n.º11001310500220150111200**, informando que el Curador Ad litem **Dr. JOSUÉ HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ**, designado mediante auto del 23 de marzo de 2022, para que represente en el presente proceso al demandado **HERNÁN DAVID ARAUJO**, no compareció con el fin de tomar posesión del cargo, ni allegó justificación alguna que impida la aceptación del mismo. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como Curador Ad litem para representar los intereses del demandado **HERNÁN DAVID ARAUJO**, no compareció al despacho con el fin de tomar posesión del cargo, ni allegó justificación alguna que impida la aceptación del mismo, razón por la cual, el juzgado en aras de garantizar el debido proceso, procede a relevarlo del cargo y designar un nuevo curador para que represente los intereses del aquí amparado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de auxiliar de la justicia al **Dr. JOSUÉ HUMBERTO CORREA HERNÁNDEZ**, designado como Curador Ad litem del demandado **HERNÁN DAVID ARAUJO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOMBRAR como nuevo Curador Ad litem, para la defensa de los intereses del demandante **CARLOS EDUARDO SANTOS GUEVARA**, al **Dr. JESÚS DAVID VALDERRAMA PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.878.092 y tarjeta profesional número 375.339 del C.S. de la J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48

del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: POR SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO comunicando la asignación de Curador Ad-Litem al correo electrónico valderramapulido.asocs@gmail.com, y **CÓRRASELE TRASLADO ELECTRÓNICO** de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y los anexos, advirtiéndoles que la contestación de la demandada deberá allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3cb194188e247fbd6b1aa91221d56b8f58ed256f18f59bf8543637ade20c55**
Documento generado en 29/11/2022 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20160014200**, informando que el curador ad litem de la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, presenta escrito de contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **DARÍO QUEVEDO TOVAR**, identificado con la C.C. No. 1.030.590.969 y T.P. 264.436 del C.S. de la J. como curador ad litem de la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA. EN LIQUIDACIÓN**.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, el curador ad litem de la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, fue notificado del auto admisorio de la demanda el 06 de mayo de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA. EN LIQUIDACIÓN**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. N.º79.985.203 y

T.P. 115.849 del C.S. de la J. como curador ad litem de la demandada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA. EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **PETROJOTAS TRANSPORT LTDA EN LIQUIDACIÓN.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se iniciará la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00 am), del catorce (14) de marzo de 2023.**

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b184deb27795203016b70f2068c667fd3dc9756e4954b4c2c207c0ea2f9a4428**

Documento generado en 29/11/2022 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20160049400**, informando que la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** presento escrito de contestación a la demanda y allega memorial de llamamiento en garantía a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y como integrantes a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.- GRUPO ASD S.A.S.** Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía n.º**1.049.614.764**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado n.º**243.503** del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 29 de abril de 2021 y dentro el término legal dio contestación a la demanda, una el día 13 de

mayo de 2021 y otra el 6 de septiembre de 2021, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación allegada dentro del término legal, esto es la del 13 de mayo de 2021, advirtiéndole que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES.**

Asimismo, la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”**, solicita el llamamiento en garantía de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y como integrantes a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.- GRUPO ASD S.A.S.**; fundamentando su solicitud en los artículos 64, 65 y 66 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, de otro lado, manifiesta que la entidad llamada en garantía **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, suscribió un contrato de consultoría que estaba vigente al momento que la demandante realizó la respectiva reclamación objeto de demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del término legal presenta el llamamiento en garantía fol. 90 ítem 04 del expediente digital, conforme lo establece el art. 64 del C.G.P., al que nos remitimos por autorización expresa del artículo 145 del CPTSS, establece la figura del llamamiento en garantía señalando que: “ *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación*”. Revisado el llamamiento en garantía y las pruebas allegadas, como el contrato de Consultoría n.º0043 de 2013, actas y adiciones, el Despacho dispondrá admitir el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** y como integrantes a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.- GRUPO ASD S.A.S.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

Conforme a lo anterior la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** deberá notificar a las llamadas en garantía **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** y como integrantes a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.- GRUPO ASD S.A.S.**, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CRISTIAN DAVID PAEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **n.º1.049.614.764**, y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado **n.º243.503** del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** de la **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** y como integrantes a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.** y **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.- GRUPO ASD S.A.S.**, en los términos del art. 64 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”** notificar a las llamadas en garantía **UNION TEMPORAL FOSYGA 2014** y como integrantes a las sociedades **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y**

SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S.- GRUPO ASD S.A.S., conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 la ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c873cb2373cb57497b242b60a4fc0af78756fd2e7ce4d8f8f96d5117f890f0a**
Documento generado en 29/11/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20170080400**, informando que mediante auto del 07 de abril de 2022 se inadmitió la contestación de la demanda de **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA LTDA.** Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, mediante auto del 7 de abril de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda de **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA S.A.**, sin que aportará escrito de subsanación dentro del término legal establecido, razón por la cual, el Despacho lo tendrá por no subsanada la demanda por la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA S.A.**, teniéndolo como un indicio grave en su contra, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS.

Frente a lo anterior, el Despacho dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA la demanda por la demandada **SEGURIDAD MAGISTRAL DE COLOMBIA S.A** teniéndolo como un indicio grave en su contra, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN**

DEL LITIGIO además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am)**, del **siete (07) de marzo de 2023**.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6065d2a30cb37edd1798a25716672026 added7f0c4cd7eebe9ecfdc049942b22**

Documento generado en 29/11/2022 03:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20180049400**, informando que la audiencia programada para el día 31 de octubre de 2022, no se llevó a cabo. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la audiencia programada para el día 31 de octubre de 2022 a las 3:00pm, no se llevó a cabo, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 80 CPTSS.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **diez de la mañana (10:00am) del día 06 de diciembre del 2022**, para que tenga lugar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b54962e068d179d356560384dbb610eb94f64d79ea6d8685c655cc41136b115**

Documento generado en 29/11/2022 02:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20180050400**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** radicó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; reconocer personería adjetiva al doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la C.C. n.º1.018.469.231 y T.P. 25.497 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 22 de junio de 2022 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiéndole que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la

accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.515.294-0, como apoderado principal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; reconocer personería adjetiva al doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con la C.C. n.º1.018.469.231 y T.P. 25.497 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del ocho (8) de marzo del año 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aac567ef9e32cacaed17bdaa3a4aa599f044a5272d60954da2db2b170c078c8**

Documento generado en 29/11/2022 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **n.º11001310500220200021600**, promovido por **JUAN GUILLERMO CONSUEGRA RESTREPO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** informando que regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, el 16 de noviembre de 2022, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Así mismo informo que revisado el sistema de información siglo XXI, la carpeta Share Point y el correo electrónico, no hay memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de septiembre de 2022.

Por secretaría practíquese la liquidación de las costas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5032368f5bdc78dbf2dde978633be3fa62f503ec8cdb57ea9c583486c0f1e853**

Documento generado en 29/11/2022 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20200035200**, informando que la audiencia programada para el día 16 de junio de 2022, se aplazó por solicitud del apoderado de la parte demandante ante la imposibilidad de la asistencia de los testigos. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el apoderado del demandante **JOSÉ MANUEL TRESPALACIOS ARRIETA** mediante memoriales del 16 de junio y 22 de junio de 2022, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 16 de junio de 2022 a las 03:00pm., aduce en su solicitud que en atención a que los testigos citados a la diligencia no les fue otorgado el permiso por la empresa donde laboran.

Por lo anterior, se dispondrá una nueva fecha para la continuación de la audiencia programada.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **ocho de la mañana (08:00am) del día 09 de marzo del 2023**, para que tenga lugar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190d78dfdbe6fe00fd2a06dfdc242862853fe07e4a8a4968e9d83e09f0ecb1a**

Documento generado en 29/11/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20200044200**, informando que la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** radico contestación a la demanda; asimismo, el apoderado del demandante **JORGE MARIO MEDINA CADENA** allega memoriales, el 5 de agosto de 2021 solicitando la inadmisión de la contestación de la demanda y presentando escrito de reforma a la demanda, el 1 de febrero y 18 de noviembre de 2022, aporta mediante correo electrónico documentos y solicita impulso procesal del Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, identificado con la C.C. n.º79.502.906 y T.P. 88.070 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 13 de julio de 2021 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la parte demandante reforma la demanda mediante escrito presentado el 5 de agosto de 2021, el Despacho entra a estudiar su procedencia, encontrando que cumple con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, razón por la cual se admite la reforma de la demanda y se procede a fijar el estado para efectos de la notificación de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, quien cuenta con un término de 5 días para pronunciarse al respecto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, identificado con la C.C. n.º79.502.906 y T.P. 88.070 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante y en consecuencia se dispone **CORRER TRASLADO** de la misma a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., con el fin de que efectúe el pronunciamiento correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48bc7650714c063177d1f604b8b93d25ed54608d6d93107c6bc4681f9d27c61d**

Documento generado en 29/11/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20210012400**, informando que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** radicó contestación a la demanda. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconocer personería adjetiva al(a) doctor(a) **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado(a) con la C.C. n.º53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** fue notificada del auto admisorio de la demanda el 24 de octubre de 2022 y dentro del término legal dio contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al(a) doctor(a) **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificado(a) con la C.C. n.º53.140.467 y T.P. 199.923 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del dos (2) de marzo del año 2023.**

CUARTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee77eb22814d1b922e1cfc328efa2d67d71eeea67dc23541a9ed7b57185ac95**

Documento generado en 29/11/2022 03:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20210020400**, informando que la audiencia programada para el día 19 de agosto de 2022, no se llevó a cabo por fallas técnicas. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la audiencia programada para el día 19 de agosto de 2022 a las 09:00am, no se llevó a cabo, por fallas técnicas, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **ocho de la mañana (08:00am) del día 13 de marzo del 2023**, para que tenga lugar la audiencia del Art. 80 del C.P.T. y S.S. donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA**.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico:

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e0a425508a56d691ee20b2ec454d825e5d8cc076b9a1062dceed2dffae0f70**

Documento generado en 29/11/2022 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n.º110013105002**20210022800**, informando que las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** radicaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado no acredita su condición de abogado, por economía procesal se procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose tal condición y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. n.º79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; así mismo, reconocer personería adjetiva al (a) doctor(a) **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificado(a) con la C.C. n.º52.199.648 y T.P. 187.952 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** fueron notificadas del auto admisorio de la demanda el 03 de noviembre de 2021 y dentro del término legal dieron contestación a la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestaciones que anteceden, advirtiendo que la misma reúne los requisitos consagrados en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por las accionadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. n.º79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con el NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA**, como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido; así mismo, reconocer personería adjetiva al (a) doctor(a) **ORIANA ESPITIA GARCÍA**, identificado(a) con la C.C. n.º52.199.648 y T.P. 187.952 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del trece (13) de marzo del año 2023.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5f91379ad12d5e85bb69954e288552ee2c73529b535e6849a190200b12e7dd**

Documento generado en 29/11/2022 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>